

GP-PHLC N° 118
Santiago, 26 de mayo de 2021

Señor
Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente

REF.: Solicita ampliación de plazo
Res. Ex. D.S.C. N°787, de 7 de abril de
2021.

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, y en respuesta a lo solicitado mediante Resolución Exenta D.S.C. N°787, de 07 de abril de 2021, de la Superintendencia de Medio Ambiente, notificada el 19 de mayo de 2021, que se requiere información a nuestra compañía en su calidad de titular del Proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores, solicito a usted lo siguiente:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito se sirva otorgar la ampliación del plazo de 10 días hábiles conferido, por el máximo que en derecho proceda, atendida la necesidad de recopilar los antecedentes en la forma solicitada por la autoridad, realizar los monitoreos solicitados y presentar a usted una respuesta completa, conforme a lo requerido.

Adjunto a esta presentación la escritura pública de 02 de septiembre de 2019, otorgada ante el Notario Público de Iván Torrealba Acevedo, en que consta mi personería para actuar en representación de Enel Generación Chile S.A., para efectos del proyecto Central Hidroeléctrica Los Cóndores.

Saluda atentamente a usted,



Firmado por EDUARDO GABRIEL SILVA
el 26/05/2021 a las 21:48:18 CEST
Eduardo Silva Martínez
Proyecto CH Los Cóndores
ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

Adj.:

- Poder de representación
- Notificación de Res. Ex. D.S.C. N°787.

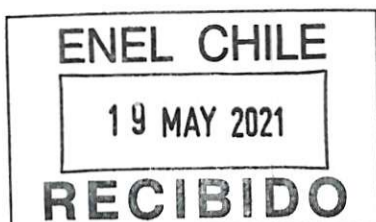


9 CARTA CERTIFICADA 648296087
A PRIORITARIA (EMP
RESAS)
gr \$0
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE -
1176301605486

SEÑOR
MICHELE SICILIANO
SANTA ROSA N°76 PISO 10 SANTIAGO
REGION METROPOLITANA
RESOL FX D S C N°787
DSC

15

ENEL CHILE
19 MAY 2021
RECIBIDO



CORRECCIÓN PRE PROCEDIMENTAL Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE HECHOS CONSTATADOS EN RELACIÓN A CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CÓNDORES DE ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 787

Talca, 7 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de fecha 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en calidad de titular en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y

proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3. Que, la letra u) del mismo artículo, establece entre las funciones y atribuciones de esta SMA, la de orientar a sus regulados en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos que fiscaliza conforme a sus competencias.

4. Que, la letra a) del artículo 35 de la LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

5. Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

I. ANTECEDENTES GENERALES DE LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL

6. Que, Enel Generación Chile S.A., rol único tributario N° 91.081.000-6 (en adelante, "el titular"), cuyo representante legal es el Sr. Michele Siciliano, es titular del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores", ubicado en Ruta CH-115, Km 122, San Clemente, Región del Maule, y calificado favorablemente mediante la Res. Ex. N° 70, de fecha 17 de abril de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región del Maule (en adelante, "RCA N° 70/2008"), posteriormente modificado mediante la Res. Ex. N° 150, de 16 de noviembre de 2011, de la Comisión de Evaluación Ambiental, Región del Maule (en adelante, "RCA N° 150/2011").

7. Que, dicho proyecto consiste en la construcción y operación de una central hidroeléctrica de pasada de alrededor de 150 MW de potencia instalada, con una generación media anual estimada de 560 GWh.

8. Que, el mencionado proyecto, fue objeto de inspecciones ambientales, cuyos resultados dan cuenta de los siguientes hechos o hallazgos, descritos en síntesis a continuación:

Tabla 1. Hallazgos constatados en inspecciones ambientales al proyecto "Central Hidroeléctrica Los Cóndores"

N°	Hallazgo	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	<i>Se detectó presencia de material sedimentado fino dentro del cauce de los Esteros Lo Aguirre Chico (Estero sin nombre</i>	RCA N° 70/2008 Considerando N° 5

N°	Hallazgo	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
	<p>en Carta IGM) y Estero Lo Aguirre, ocasionando turbidez de las aguas y embancamiento de sedimento en dichos cauces. Sumado a lo anterior, se evidenció presencia elevada de los parámetros pH y Sólidos Disueltos Totales en el cauce del Estero Lo Aguirre, con respecto a los valores de calidad de aguas establecido en la línea base del proyecto.</p>	<p>vii) Durante la etapa de construcción no se afectarán las actividades turísticas identificadas en el Anexo E "Evaluación Turística Los Cóndores" (del Adenda 1) y que se realizan en la Laguna del Maule, en el sector de las Rocas Monjes Blancos, la Laguna Escondida, la Poza del Piojo, el Valle del Campanario y los accesos a los senderos a los saltos de agua del río Maule, y esteros Bobadilla y Lo Aguirre</p>
2	<p>Presenta descarga de RILes con valores fuera de tolerancia para el parámetro pH, que superan el 10% de las mediciones efectuadas, según límites establecidos norma de emisión de RILes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES), en la Instalación de Faenas Plataforma Lo Aguirre (Descarga N° 3), de acuerdo a los resultados obtenidos en el control directo efectuado por la SMA a través de ETFA durante los días 15 y 16 de febrero de 2018.</p> <p>Superación del volumen de descarga diaria establecido en la Res. Ex. SMA N° 145/2015 para la Descarga N° 1, de acuerdo a los resultados del autocontrol efectuado por el titular durante el mes de mayo de 2018.</p> <p>Presenta descarga de RILes con valores fuera de tolerancia para el parámetro pH, que superan el 10% de las mediciones efectuadas, según límites establecidos norma de emisión de RILes (D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES), en la Instalación de Faenas Plataforma Lo Aguirre (Descarga N° 3), según los reportes de autocontrol remitidos por el titular de los muestreos y mediciones efectuados entre febrero y marzo de 2019.</p>	<p>RCA N° 150/2011 Considerando N° 3.4.6.2.2</p> <p>Residuos industriales líquidos. Se generarán exclusivamente durante la etapa de construcción y corresponderán a las aguas filtradas provenientes de los sectores de obras subterráneas, y los efluentes de las plantas de áridos, de hormigón, de fabricación de dovelas y de lavado de camiones. (...).</p> <p>Se tratarán en piscinas de decantación, para luego ser descargados en cursos de agua cercanos. Estos efluentes cumplirán con los parámetros fisicoquímicos y biológicos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/01 del MINSEGPRES. En relación al proyecto aprobado, la optimización no generará cambios en la forma de manejo de estos efluentes (ver Anexo F de la DIA). (...).</p>

II. PERTINENCIA Y OBJETO DE LA CORRECCIÓN PRE-PROCEDIMENTAL

9. Que, esta Superintendencia ha estimado pertinente realizar el presente requerimiento de información destinado a que el titular comunique la ejecución de medidas correctivas para subsanar los hallazgos constatados en las actividades de fiscalización

ambiental y permitan acreditar el retorno al cumplimiento de la norma infringida, en un contexto pre-procedimental, es decir, previo a la instrucción de un procedimiento sancionatorio en contra del titular.

10. Que, esta vía pre procedimental, y el requerimiento exigido, se sustentan en la atribución de la SMA de otorgar asistencia al cumplimiento, según lo dispone el artículo 3°, letra u), de la LOSMA, permitiendo con ello que el titular pueda subsanar hallazgos detectados en una actividad de fiscalización ambiental, en consideración a la entidad de los mismos y a la oportunidad de su corrección, otorgando así al titular la posibilidad de prevenir que dichos hallazgos sean objeto de un procedimiento sancionatorio, si estos son subsanados de manera idónea, efectiva y oportuna.

11. Que, dicha corrección deberá acreditarse mediante la entrega, por parte del titular, de **medios de verificación** que permitan confirmar de forma fehaciente la implementación de la(s) medidas(s) correctiva(s) en la unidad fiscalizable. Estas medidas correctivas deberán adoptarse respecto al proyecto o actividad en ejecución, asegurando que este se ajuste en lo sucesivo a las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA N° 70/2008 y N° 150/2011, subsanando de este modo el o los hallazgos indicados anteriormente.

12. Que, se releva la necesidad de que las medidas correctivas que se informen y acrediten en la respuesta a este requerimiento, deben haber sido ejecutadas en **una fecha posterior** a la de la verificación de los hechos, que se indican en las respectivas actas de fiscalización ambiental, en caso de que se haya efectuado una inspección ambiental, o con posterioridad a la comisión de los hechos, en caso de que los hechos o hallazgos mencionados, hayan sido constatados mediante actividades de análisis de información.

13. Que, esta Superintendencia evaluará la **idoneidad, eficacia y oportunidad** de las medidas que se hayan efectivamente adoptado por el titular respecto de los hallazgos, con miras al cumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA N° 70/2008.

14. Que, finalmente, de haberse corregido correctamente los hallazgos levantados, se dará por concluida la corrección pre procedimental ordenada por esta vía, sin la necesidad de instruir un procedimiento administrativo sancionatorio. En caso contrario, de no ser posible concluir que los hallazgos descritos fueron debidamente subsanados, la SMA, conforme a sus facultades, podrá instruir un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del titular.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A ENEL GENERACIÓN

CHILE S.A., en los siguientes términos:

a) Realizar y remitir monitoreos de calidad de aguas superficiales en los esteros Lo Aguirre, Lo Aguirre Grande y Lo Aguirre Chico (un monitoreo para cada uno), aguas abajo del punto de descarga del efluente tratado del sector de faenas Lo Aguirre, por parte de un

laboratorio acreditado como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental. El monitoreo deberá incluir, al menos, mediciones de los parámetros pH y sólidos totales disueltos, en todos los puntos donde se efectúe.

b) Remitir informes de autocontrol de Riles de la Descarga N° 3, correspondiente a la instalación de faenas plataforma Lo Aguirre, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, a la fecha.

c) Remitir registro de caudales diarios medidos en la Descarga N° 1, correspondiente al punto denominado Pique de Válvulas, y en la Descarga N° 3, correspondiente a la instalación de faenas plataforma Lo Aguirre, para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2021, a la fecha.

d) Remitir un registro de video desde el punto de descarga, hasta 200 metros aguas abajo, que dé cuenta de inspecciones visuales de la calidad de las aguas superficiales de los esteros Lo Aguirre, Lo Aguirre Grande y Lo Aguirre Chico, y en que se pueda apreciar la presencia o ausencia de sedimentos.

e) Informar respecto del sistema de sedimentación implementado en la instalación de faenas Lo Aguirre, señalando, mediante documentación verídica y comprobable, el número de sedimentadores, módulos, lagunas y piscinas actualmente en funcionamiento, sus características técnicas, composición, dimensiones y capacidades. Adicionalmente, se deberá remitir un plano as built del sistema de conducción y tratamiento de Riles, además de fotografías fechadas y georreferenciadas de las instalaciones mencionadas, donde se pueda observar su uso y para el caso de las piscinas los niveles de acumulación actual en cada una. Así mismo, deberá señalar donde se corrige el pH previo a la descarga y qué mecanismo que se utiliza para ello, medio de dosificación de ácido-base, incluyendo químicos.

f) Acreditar la efectiva implementación de cualquier medida correctiva, adoptada desde la verificación de los hechos indicados en la Tabla 1, asociada al cumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Para lo anterior, el titular deberá acompañar toda documentación que acredite el tipo de medida implementada, fecha de implementación y estado de avance, informes elaborados, fotografías fechadas y georreferenciadas, registros audiovisuales, esquemas del recinto y cualquier otro documento que acredite la efectiva instalación e implementación de dichas medidas.

ATENCIÓN:

EN EL CASO QUE EL TITULAR NO RESPONDA EL PRESENTE REQUERIMIENTO, O BIEN, NO ACREDITE FEHACIENTEMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES COMPROMETIDAS, SE TENDRÁ POR INCUMPLIDA LA CORRECCIÓN PRE PROCEDIMENTAL Y, EN CONSECUENCIA, SE PODRÁ INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. Conforme con lo establecido en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, la información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué materia se encuentra asociada la presentación, individualizando los documentos que se solicita

incorporar y la solicitud que corresponda. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

III. SOLICITAR que las presentaciones y los antecedentes adjuntos sean remitidos en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), con el objeto de permitir la visualización de imágenes y el manejo de datos por parte de esta Superintendencia, y adicionalmente incluir copia de cada documento en formato PDF (.pdf) para efectos de su publicación en las plataformas pertinentes. En caso de presentar mapas, se requiere estos sean ploteados y remitidos en formato PDF (.pdf).

IV. TÉNGASE PRESENTE EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de los actos que se originen como consecuencia del presente requerimiento se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al titular requerido que **puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones que adopten, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderá notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a antonio.maldonado@sma.gob.cl y a carla.lostarnau@sma.gob.cl, con la debida referencia a esta resolución.

VI. TÉNGASE PRESENTE que, el titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. Michele Siciliano, en su calidad de representante legal de Enel Generación Chile S.A., domiciliado para estos efectos en Santa Rosa N° 76, piso 10, Santiago, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**Emanuel
Ibarra Soto**

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA - REGION
METROPOLITANA, l=Santiago,
o=Superintendencia del Medio Ambiente,
ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/
acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel
Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2021.04.07 11:17:54 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

AMB/CLV

Carta Certificada:

- Sr. Michele Siciliano. Representante legal de Enel Generación Chile S.A. Santa Rosa N° 76, piso 10, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REVOCACION Y OTORGAMIENTO PODERES otorgado el 19 de Octubre de 2020 reproducido en las siguientes páginas.

Santiago, 21 de Octubre de 2020.-



Nº Certificado: 123456865932.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nº 123456865932.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR Nº: F108-123456865932.-

**LUIS IVAN
TORREAL
BA
ACEVEDO**

Digitally signed by LUIS
IVAN TORREALBA
ACEVEDO
Date: 2020.10.21
12:10:04 -03:00
Reason: Notaria Ivan
Torrealba Acevedo
Location: Santiago -
Chile



Cert. N° 1234567890
Verifique validez
http://www.fojos.cl

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO PODERES

ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.

A

SILVA MARTINEZ, EDUARDO GABRIEL Y OTROS

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CHILE, a dos días del mes de Septiembre
de dos mil diecinueve, ante mí, IVAN TORREALBA ACEVEDO, chileno,
casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera
Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres
millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión
cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta
y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago,
comparece: don Valter Moro, ciudadano italiano, casado,
ingeniero, con cédula de identidad para extranjeros número
veinticuatro millones setecientos ochenta y nueve mil novecientos
veintiséis guión k, en representación convencional, en su calidad
de Gerente General, de ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., sociedad
anónima del giro de su denominación, Rol Único Tributario número
noventa y un millones ochenta y un mil guion seis, en adelante
también indistintamente la "Compañía" y/o la "Sociedad", ambos
domiciliados para estos efectos en esta ciudad, en Avenida Santa
Rosa setenta y seis, comuna de Santiago; el compareciente mayor
de edad, quién me acreditó su identidad con su respectiva cédula



ANOTACION MARGINAL: Certifico que se anotó al margen de escritura pública de fecha veintidós de Enero de dos mil diecinueve, repertorio número mil ciento sesenta y cinco guión dos mil diecinueve, otorgada ante mí, la Revocación de Poderes que da cuenta la escritura del Centro. En Santiago, a 02 de Septiembre de 2019.-

de identidad, y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Uno.Uno. Por escritura pública de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, otorgada en la trigésima tercera Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, repertorio número mil ciento sesenta y cinco guión dos mil diecinueve (en adelante el "Mandato Especial"), don Valter Moro, en su calidad de Gerente General de la Sociedad, otorgó poderes especiales de representación de la Sociedad, a los señores Eduardo Gabriel Silva Martínez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y Andrés Adolfo Wolff Vásquez, ambos debidamente individualizados en la antes mencionada escritura pública, para representarla en todo lo relacionado con **PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CÓNDORES Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN**, ante diversos organismos públicos y privados. Uno.Dos. En atención a la necesidad de efectuar una reestructuración de poderes en lo relacionado con **PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CÓNDORES Y SU LINEA DE TRANSMISIÓN**, don Valter Moro, en su calidad de Gerente General de la Sociedad, viene en revocar los poderes conferidos a la fecha por el Mandato Especial antes referido y, en otorgar nuevos poderes a don Eduardo Gabriel Silva Martínez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y **Paolo Bertocchi**; todo de conformidad a las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: REVOCACIÓN DE PODERES. En este acto y por el presente instrumento, el compareciente, don Valter Moro, Gerente General de la Sociedad, viene en revocar los poderes especiales conferidos a los señores Eduardo Gabriel Silva Martínez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y Andrés Adolfo Wolff Vásquez conforme la escritura pública de Mandato Especial, ya individualizada en la sección Uno.Uno. de la cláusula PRIMERA del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, el compareciente viene en ratificar todo lo obrado por los antes mencionados mandatarios en el ejercicio del Mandato Especial por este acto revocado y con



IVA N TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

SETENTA Y SIETE

77

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

anterioridad a esta fecha. TERCERO: MANDATO ESPECIAL Y OTORGAMIENTO DE PODERES. Asimismo, el compareciente en la representación que inviste y por medio del presente instrumento viene en conferir poder especial, pero tan amplio como en derecho se requiera a don Eduardo Gabriel Silva Martínez, ingeniero civil, argentino, cédula nacional de identidad para extranjeros número veinticinco millones seiscientos doce mil ochocientos quince guion dos; Luis Eduardo Ruiz Cantillana, ingeniero civil mecánico, chileno, cédula nacional de identidad número siete millones ciento sesenta y seis mil cincuenta y cinco guion nueve; y a don Paolo Bertocchi, ingeniero civil, italiano, pasaporte de la República de Italia número YB5404442; para que actuando uno cualesquiera de ellos, en forma individual o conjunta, indistintamente, representen a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. en relación con el PROYECTO CENTRAL HIDROELECTRICA LOS CÓNDORES Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN, en adelante el "Proyecto", ante los organismos y/o instituciones que se señalan en la cláusula CUARTA de esta escritura, quedando expresamente autorizado para actuar ante éstos, con las más amplias facultades y, en especial con las que se indican en dicha cláusula, en todos aquellos trámites y diligencias que sean necesarias o que se requieran para el desarrollo del Proyecto. CUARTA: FACULTADES ESPECIALES DE LOS MANDATARIOS. En el ejercicio del presente mandato, don Eduardo Gabriel Silva Martínez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y don Paolo Bertocchi estarán facultados, sin que la presente enumeración sea taxativa, para: (i) Representar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. ante el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), o bien, ante la Comisión de Evaluación Regional del Medio Ambiente y la Superintendencia del Medio Ambiente que correspondiere, efectuar ante dichos organismos toda clase de presentaciones, declaraciones, solicitudes e intervenciones en los procedimientos administrativos que el Proyecto requiera, y que digan relación



con el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de dicho proyecto, y de su posterior seguimiento y cumplimiento de los diversos compromisos adquiridos por ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. para tal Proyecto; y realizar, ante los referidos organismos, y sin que la enumeración que sigue pueda considerarse como limitativa o restrictiva, toda clase presentaciones con el objeto de solicitar, aclarar, modificar, complementar, rectificar el o los Estudios de Impacto Ambiental y la o las Declaraciones de Impacto Ambiental del referido Proyecto; absolver las consultas y emitir las comunicaciones que se requieran en el proceso de calificación ambiental del Proyecto; y cumplir con los convenios y compromisos que ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. haya adquirido y/o adquiriera en el futuro para el desarrollo del Proyecto, en materia ambiental; (ii) Representar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A. en todos los trámites, diligencias y actuaciones que fueren necesarios para iniciar y proseguir hasta su total termino solicitudes de concesión eléctrica, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley número cuatro barra veinte mil dieciocho que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. número uno de Minería del año mil novecientos ochenta y dos que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos y su reglamento, Decreto Supremo número trescientos veintisiete del año mil novecientos noventa y siete, como también de las normas jurídicas auxiliares, para ante el Ministerio de Energía, Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), o ante cualquier otro órgano público o privado de la Administración del Estado que se requiera con la finalidad de cumplir cabalmente el presente mandato. Se faculta a lo mandatario para que, en el desempeño de su cometido, practique cuantas diligencias sean necesarias, para que realicen cualquier



exi
 est
 par
 más
 dir
 Rep
 dis
 aut
 jur
 tod
 per
 pro
 des
 Adu
 int
 ret
 Man
 Can
 rep
 Cel
 y
 en
 inm

**IVA N TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO**

SETENTA Y OCHO

78

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

otro acto administrativo que requieran para desempeñar eficazmente el presente mandato. Se le confiere mandato especial con todas las facultades necesarias para el eficaz y correcto desempeño de su cometido, incluso firmar los solicitudes, documentos, Planos, cartas, recibos, y resguardos que se le exijan, hacer consultas ante organismos de la administración del estado en los procedimientos en que la mandante este participando, y en general, para cumplir con el mandato con las más amplias facultades, como si lo hiciera el mandante personal y directamente, en relación con el tramite antes señalados; y (iii) Representar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) precedentes, ante toda autoridad política y/o administrativa, persona natural o jurídica, de derecho público y/o privado, o instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, empresas y organismos dependientes del Estado y/o de las Municipalidades y de los Servicios que forman parte de ellos, cualquiera sea el carácter de éstos; efectuar, ante cualquiera de tales entidades, toda clase de presentaciones, declaraciones, solicitudes de permisos, cualquiera sea la naturaleza de éstos, reclamos, propuestas, etc., pudiendo modificarlas, complementarlas o desistirse de ellas y, en caso específico de los Servicios de Aduanas, además, efectuar todos los trámites necesarios para internar al país bienes de capital u otras mercaderías y retirarlas de las aduanas. QUINTO: OTRAS FACULTADES. Los Mandatarios Eduardo Gabriel Silva Martínez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y don Paolo Bertocchi podrán asimismo ejercer, en representación de la Sociedad, las siguientes facultades: a) Celebrar contratos de arriendo, compraventa, promesas de arriendo y compraventa de bienes muebles e inmuebles o derechos recaídos en estos últimos, constitución de derechos reales sobre muebles e inmuebles, incluidos contratos de servidumbres de todo tipo.



Cod. N° 1234567890
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



concesiones mineras de exploración y/o explotación, constituidas o en trámite, incluida la facultad de solicitar su constitución ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de la Séptima Región del Maule, necesarios para el desarrollo del Proyecto, por un valor inferior a ocho mil Unidades de Fomento; b) Celebrar contratos de servidumbre voluntaria y contratos de promesa de servidumbre de todo tipo, en bienes inmuebles, o derechos recaídos en éstos, de carácter indígena o no indígena en la Séptima Región del Maule, necesarios para el desarrollo del Proyecto; c) Celebrar contratos de usufructo, comodato, aceptar rendiciones de cuenta de mandatos, u otros necesarios para el desarrollo del Proyecto; d) Celebrar toda clase de acuerdos, contratos o convenios innominados sobre bienes muebles e inmuebles de todo tipo ubicados en la Séptima Región del Maule, necesarios para el Proyecto; e) Suscribir instrucciones notariales; f) En general otorgar y suscribir cualquier otro contrato, y efectuar las declaraciones y realizar los trámites y/o gestiones que sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato, en cuanto sean necesario única y exclusivamente para el PROYECTO CENTRAL HIDROELÉCTRICA LOS CÓNDORES Y SU LÍNEA DE TRANSMISIÓN. Los Mandatarios, en el correcto desempeño del presente mandato, contarán con las más amplias facultades para llevar a efecto los actos y contratos mencionados, pudiendo convenir o pactar el precio y su forma de pago, enterarlo y pagarlo; y estipular en las respectivas escrituras públicas o instrumentos privados, a su sólo arbitrio, las demás cláusulas pertinentes en especial, las relativas al pago de los derechos notariales y otros, y a la autorización al portador de copia autorizada de la escritura para que proceda a su inscripción en el competente Conservador de Bienes Raíces, cuando corresponda.

SIXTO: AUTORIZACIÓN DE DELEGACIÓN DE MANDATOS. El compareciente

123456865932
www.fojas.cl

rev

cua

fac

pra

pro

de

con

dos

ins

oto

lec

núm

VAL

p.p

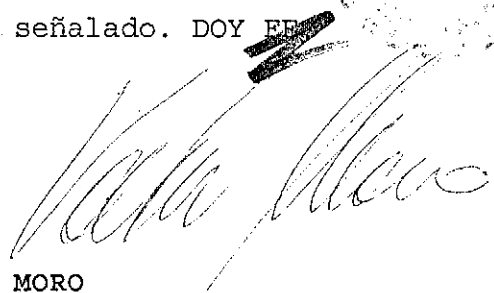
**IVA N TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO**

SETENTA Y NUEVE

79

HUÉRFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

Valter Moro viene en autorizar expresamente a los mandatarios, Eduardo Gabriel Silva Martinez, Luis Eduardo Ruiz Cantillana y don Paolo Bertocchi, para que, dentro de los límites de sus mandatos especiales conferidos en virtud del presente instrumento, puedan conferir mandatos generales o especiales y revocarlos, delegar y reasumir en todo o parte el presente poder, cuantas veces lo estimen necesario. **SÉPTIMO: FACULTADES.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para practicar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los registros pertinentes. **Personería:** La personería de don Valter Moro para representar a ENEL GENERACIÓN CHILE S.A., consta en escritura pública de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, otorgada en esta misma Notaría, la que no se inserta por ser conocida del notario que autoriza y del otorgante del presente instrumento. En comprobante firman, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE



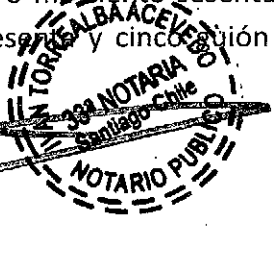
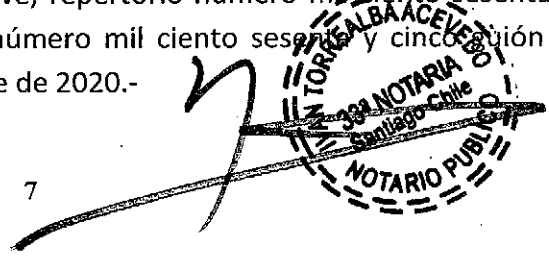
VALTER MORO

p.p. ENEL GENERACIÓN CHILE S.A

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
SANTIAGO 19 OCT 2020
IVA N TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO



CERTIFICACION NOTARIAL: Certifico que en la matriz de la copia que antecede, hay únicamente constancia y anotación de revocación de la totalidad de poderes mencionada en página dos de esta escritura, correspondiente a Reducción a Escritura Pública de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, repertorio número mil ciento sesenta y cinco guión dos mil diecinueve, Repertorio número mil ciento sesenta y cinco guión dos mil diecinueve. En Santiago, a 19 de Octubre de 2020.-





Cert N° 123456865932
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

